

02/09/2021

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 22700–30243/2020 y EX-2020-03745733-GDEBA-DPTLYJARBA por el cual tramita la liquidación y pago de haberes y bonificaciones devengados y no percibidos, y de los subsidios contemplados en el artículo 29 de la Ley N° 10.430 y en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9.507/80, en orden al fallecimiento del ex agente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Miguel Angel BRUNENGO, y

**CONSIDERANDO:**

Que consta agregada la presentación efectuada por José Antonio BRUNENGO en carácter de hermano del ex-agente Miguel Ángel BRUNENGO, quien solicita se proceda a gestionar la liquidación de haberes devengados y no percibidos, y de corresponder licencias no gozadas, los subsidios correspondientes al artículo 29 de la Ley N° 10.430 y al artículo 2° del Decreto-Ley 9507/80, y la Retribución Especial establecida en el artículo 1° de la Ley N° 13.355;

Que se certifica la defunción del mencionado ex-agente mediante Acordada N° AA-2019-31223134-GDEBA-DL2620MGGP;

Que obra declaratoria de herederos dictada en autos “BRUNENGO MIGUEL ÁNGEL Y OTROS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” –de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Dolores- en la cual se declara al solicitante como único y universal heredero del ex agente;

Que obra copia de la Resolución N° RESOL-2019-168-GDEBA-DEARBA mediante la cual se dio de baja por fallecimiento al ex agente antes referenciado, a partir del 21 de agosto de 2019;

Que el Departamento Registro Asistencial, en cumplimiento de las previsiones del artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430, indica que corresponde liquidar en concepto de licencia anual no gozada, veinticinco (25) días correspondientes al año 2018 y veintitrés (23) días del año 2019, parte proporcional;

Que el Departamento Legajos y Jubilaciones informa que la antigüedad del referido agente al momento de su deceso, era de veintiún (21) años y diecinueve (19)

días en la Administración Pública Provincial, motivo por el cual no corresponde el pago de la bonificación contemplada en la Ley N° 13.355;

Que corresponde desestimar el pago de los subsidios previstos en los artículos 2° del Decreto Ley N° 9.507/80 y 29 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96) toda vez que conforme lo establecido en la citada normativa, el peticionante -hermano del causante- no resulta beneficiario de los mismos;

Que según establece el artículo 3° del Decreto Ley N°9507/80, texto actualizado con las modificaciones del Decreto Ley N° 9614/80, corresponde se abone un subsidio especial a quien justificare haber abonado los gastos del sepelio del causante. Este será igual al monto del pago efectuado en tal concepto, hasta un máximo del veinticinco (25) por ciento del subsidio por fallecimiento, habiendo el peticionante presentado la documentación que respalda el pago de los gastos de sepelio con motivo del fallecimiento de Miguel Angel Brunengo;

Que se practicó liquidación de los haberes y bonificaciones devengadas y no percibidas, el subsidio enunciado precedentemente y compensación por licencia anual no gozada;

Que tomaron intervención en el ámbito de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, no teniendo objeciones que formular;

Que asimismo ha hecho lo propio la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, procediendo al control del cálculo aritmético de las liquidaciones pertinentes, no surgiendo evidencias que permitieran formular observaciones a las mismas;

Que en razón de lo expuesto corresponde el reconocimiento y pago de los conceptos que integran la liquidación practicada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el pago de los subsidios previstos en el artículo 29 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96 y en el artículo 2° del Decreto-Ley N° 9.507/80 por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.** Reconocer y autorizar el pago del subsidio previsto en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 9.507/80, a favor del hermano del ex agente Miguel Angel BRUNENGO (D.N.I. N° 13.613.325, Legajo N° 324.468), José Antonio BRUNENGO (D.N.I. N° 11.394.502) por la suma de pesos catorce mil ciento sesenta y tres con ochenta y tres centavos (\$ 14.163,83).

**ARTÍCULO 3°.** Reconocer y autorizar el pago de los haberes devengados y no percibidos y la compensación por licencias anuales no gozadas a favor del hermano del ex agente Miguel Angel BRUNENGO (D.N.I. N° 13.613.325, Legajo N° 324.468), Jose Antonio BRUNENGO (D.N.I. N° 11.394.502) por la suma de pesos ciento noventa y tres mil dos con cincuenta y dos centavos (\$ 193.002,52).

**ARTÍCULO 4°.** Desestimar el pago de la retribución especial sin cargo de reintegro establecida por la Ley N° 13.355 y el Decreto N° 1859/05, en virtud de que el ex agente Miguel Angel BRUNENGO (D.N.I. N° 13.613.325, Legajo N° 324.468), no reunía al momento del fallecimiento los recaudos exigidos para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 5°.** Dejar establecido que previo a proceder al pago establecido en los artículos precedentes, deberá efectivizarse la integración de una garantía conforme lo establecido en

el artículo 4º apartado 2.12 de la Resolución N° 188/10 del Tesorero General de la Provincia de Buenos Aires, a satisfacción de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por un monto equivalente a la suma total a pagarse por todo concepto, al solo efecto de constituir garantías en el caso de presentación de acreedores o herederos de mejor derecho.

**ARTÍCULO 6º.** El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 08 – Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires– Ubicación Geográfica 999, en las categorías de programa, incisos presupuestarios y agrupamiento ocupacional que se indican a continuación

Programa 001: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Actividad 005: Cumplimiento artículo 11 Ley 13.766 – Cuenta Incentivo

Unidad Ejecutora 249

Finalidad 1 – Función 5 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 – Partida Principal 6

Subprograma 002 Actividad 001: Fiscalización y Servicios al Contribuyente

Unidad Ejecutora 380

Finalidad 1 – Función 5 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 05: PROFESIONAL

Inciso 1 – Partida Principal 5

Inciso 1 – Partida Principal 6

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA, y a la Dirección Provincial de Personal, pasar a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar. Cumplido, archivar.